

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE USO ESTRATÉGICO DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA EN ARAGÓN.

El artículo 37 de la Ley 2/2009 , de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, modificado por el artículo 24 de la Ley 10/2012, de 27 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas para la Comunidad Autónoma de Aragón, establece, para la elaboración de los proyectos de ley, que los centros directivos que impulsen el procedimiento deberán preparar un anteproyecto de que incluya una memoria, un estudio o informe sobre la necesidad y oportunidad del mismo, un informe sobre el impacto por razón de género de las medidas que en el mismo se establecen así como una memoria económica que contenga la estimación del coste que dará lugar.

Para dar cumplimiento a esta necesidad, se elabora en los términos previstos en la Ley 2/2009 la presente memoria justificativa, que recoge la necesidad y oportunidad de promulgación de la norma, su estructura y contenido, el impacto social y de género de las medidas que establece, y la memoria económica en la que se estima el coste en que incurrirá.

1. Necesidad y oportunidad del anteproyecto

Hace tiempo que la contratación pública se viene visualizando como una importante herramienta al servicio de determinadas políticas públicas. Ciertamente es que esa «utilización estratégica» de la contratación pública comenzó a fraguarse con las Directivas de contratos públicos de 2004, que incorporaron la preocupación por la promoción del empleo y la integración social o la protección del medio ambiente a través de los contratos públicos. La misma estrategia ha sido utilizada por las Directivas de contratos públicos «de cuarta generación», del año 2014, que muestran un marcado compromiso con estos objetivos de carácter estratégico y han ampliado el rango de políticas públicas a las que puede servir la contratación pública, abarcando la materia social, medioambiental, de innovación y desarrollo, de promoción de la participación de las PYMES, y de defensa de la competencia. Se preocupan, además, por que el control del cumplimiento de las disposiciones de Derecho medioambiental, social y laboral se realice en las respectivas fases del procedimiento de licitación (Considerando 40 de la Directiva 2014/24/UE, relativa a la adjudicación de contratos públicos).

Los contratos públicos se han convertido en una importante medida para el fomento de determinados comportamientos empresariales: quienes quieran acceder a los contratos públicos deberán cumplir necesariamente con aquellas otras exigencias (de carácter social, medioambiental, de innovación, etc.) que determinen las entidades que los adjudiquen. Se impone pues una visión estratégica de la contratación pública, alejada

de la rígida arquitectura del contrato público concebido como mero sistema de aprovisionamiento de bienes y servicios.

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público —de carácter básico en la mayoría de sus preceptos—, contempla expresamente algunas posibilidades de uso estratégico de la contratación pública, e incluye referencias a la incorporación transversal y preceptiva de criterios sociales y ambientales y la protección de las PYMES (artículo 1.3). En materia medioambiental y social, apuesta por la contratación “verde”, refuerza la técnica de los contratos reservados y la posición de los trabajadores en los contratos y permita adaptar a su contexto la prestación de servicios sanitarios, sociales y educativos dirigidos a las personas. En lo que se refiere a la promoción de la innovación empresarial, regula las consultas preliminares al mercado, reconoce la posibilidad de valorar la innovación en las fases de adjudicación y de ejecución de los contratos, y regula un nuevo procedimiento, llamado de «asociación para la innovación» que está llamado a ser un instrumento fundamental para el desarrollo de iniciativas conjuntas entre el sector público y el sector privado que busquen una mejora de los servicios públicos a través de la innovación empresarial.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, la Ley 3/2011, de medidas en materia de contratos del sector público de Aragón, tampoco es ajena a la visión estratégica de la contratación, pues tiene por objeto, como indica su artículo 1, «establecer medidas de racionalización y simplificación y de fomento de los objetivos sociales en la contratación del sector público de Aragón y la creación del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón», e incluye medidas en materia de cláusulas sociales, medioambientales y de innovación.

Esa necesidad de adaptación de la normativa sobre contratos del sector público de 2011 a las disposiciones de la normativa básica estatal acredita que concurren razones de interés general que justifican la aprobación de esta Ley, respetándose de este modo los principios de buena regulación de necesidad, eficacia y transparencia, en cumplimiento del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, esta Ley cumple con el principio de proporcionalidad, puesto que recoge las modificaciones imprescindibles con el objeto de atender a las necesidades que motivan su aprobación. Por otra parte, responde al principio de eficiencia, ya que favorece la racionalización del funcionamiento de la Administración de la Comunidad Autónoma, las Entidades Locales, así como aquellos organismos públicos y demás entidades dependientes que tengan la consideración de poder adjudicador a efectos de contratación pública. Finalmente, respeta el principio de seguridad jurídica, puesto que contribuye a generar un marco normativo estable, predecible, integrado y claro que facilita su conocimiento.

El 28 de marzo de 2017, el Gobierno de Aragón adoptó un Acuerdo por el que se adoptaban medidas para el uso estratégico de los contratos públicos en apoyo de objetivos sociales comunes y la reducción del déficit de la Comunidad Autónoma de Aragón. Entre las medidas acordadas, se encuentran las relativas a la profesionalización de las funciones de contratación pública; otras encaminadas a mejorar el acceso a la información sobre contratación pública; un denominado «sistema de gobernanza de la contratación pública»; el establecimiento de reservas de determinados contratos; y medidas en relación con la utilización de determinados procedimientos de adjudicación y la tramitación de expedientes de contratación.

Además, dispone en su apartado tercero *«Encomendar al Departamento de Hacienda y Administración pública, una vez aprobada la legislación básica estatal sobre contratos públicos, la elaboración de un Proyecto de Ley de uso estratégico de la contratación pública en el que, en el marco de las competencias autonómicas en esta materia, incorpore las medidas incluidas en el presente Acuerdo»*, lo que justifica el impulso de esta norma.

Ley 5/2017, de 1 de junio, de Integridad y Ética Públicas modifica —a través de su disposición final segunda— la Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón. Las novedades más relevantes se enumeran en la Exposición de Motivos: medidas en relación con la publicidad, la composición de las Mesas y comités de expertos, las competencias del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón y composición de éste, los conflictos de intereses, la participación previa de candidatos o licitadores, la exigencia de compromisos éticos, los protocolos de legalidad en la licitación, la monitorización de contratos y las causas de exclusión.

El Anteproyecto de Ley mantiene estas novedades, a la vez que revisa otras disposiciones y plantea cambios estructurales, con la pretensión de dar un paso más y avanzar en el objetivo de facilitar y simplificar la gestión desde la perspectiva del uso estratégico de la contratación, que implica una utilización de los recursos públicos más eficiente y objetiva. En definitiva, esta norma legal busca constituirse en una ley sencilla, pero a la vez útil y eficaz.

Como particularidad de la elaboración del anteproyecto de Ley, cabe destacar que éste trata de recoger las sensibilidades en relación con la contratación pública de todos los partidos políticos con representación en las Cortes de Aragón, pues a través de varias reuniones —previas a la redacción del texto— entre representantes del Gobierno autonómico y los distintos grupos parlamentarios, éstos han hecho llegar al ejecutivo sus sugerencias e inquietudes, que han sido, en su caso, plasmadas en el anteproyecto una vez analizada su viabilidad.

En cuanto a su inserción en el ordenamiento jurídico, esta Ley supone el ejercicio de las competencias recogidas en el artículo 75.11 y 12 del Estatuto de Autonomía de Aragón, para el desarrollo normativo y la ejecución de la legislación básica establecida por el Estado en materia de contratación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y de las Entidades Locales localizadas en su territorio. Así, desde la perspectiva de la articulación competencial, respeta la competencia del Estado en las bases de la legislación de contratos administrativos, desarrollando aspectos propios y de carácter organizativo.

De conformidad con el artículo 1.1.u) del Decreto 311/2015, de 1 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Hacienda y Administración Pública, se atribuye a este Departamento la competencia para la elaboración de los proyectos normativos en materia del Procedimiento Administrativo Común, de contratación y de responsabilidad de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón. En concreto, corresponde a la Dirección General de Contratación, Patrimonio y Organización, bajo la superior dirección del titular del Departamento, ex artículo 26.1.l)

Como ya se ha señalado, el presente anteproyecto de Ley viene a cumplir la encomienda realizada al Departamento de Hacienda y Administración Pública por el Gobierno de Aragón, mediante Acuerdo de 28 de marzo de 2017, por el que se adoptan medidas para el uso estratégico de los contratos públicos en apoyo de objetivos sociales comunes y la reducción del déficit de la Comunidad Autónoma de Aragón. Así, la razón de ser de esta norma radica en la necesidad de adaptar la normativa autonómica a la legislación básica estatal, aprobada mediante Ley 19/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público.

2.- Estructura y contenido de la norma.

La ley se compone de un total de cincuenta y cuatro artículos (distribuidos en nueve capítulos), tres disposiciones adicionales, cuatro transitorias, una derogatoria y cuatro finales.

El Capítulo I, denominado «Disposiciones generales», delimita el objeto y ámbito de aplicación subjetivo de la Ley. La Ley establece ahora un ámbito de aplicación uniforme para todas las entidades que, a efectos de contratación pública, tengan la consideración de poderes adjudicadores, si bien distingue algunas disposiciones, de naturaleza organizativa o a efectos de recurso especial en materia de contratación, que serán de aplicación bien a los poderes adjudicadores vinculados a la Administración de la Comunidad Autónoma, o bien a los de la Administración Local. También se aclara que las disposiciones de la ley no resultan de aplicación a las fórmulas y técnicas de naturaleza

organizativa, tales como las decisiones para articular la transferencia de competencias y responsabilidades para desempeñar funciones públicas entre poderes adjudicadores o agrupaciones de los mismos, los encargos de ejecución a medios propios, o los acuerdos de acción concertada.

Los Capítulos II y III recogen una serie de disposiciones de naturaleza organizativa aplicables a la contratación del sector público autonómico y local, respectivamente.

El Capítulo II se refiere a la organización de la contratación del sector público autonómico. En él se recoge, como novedad, la regulación de la composición de las mesas de contratación, distinguiendo las actuaciones en las que será preceptiva la asistencia de quienes tengan atribuidas funciones de asesoramiento jurídico o de control económico-presupuestario, facultando que otras actuaciones de la mesa, que generalmente no presentan incidencias, puedan realizarse en ausencia de dichos miembros. No obstante, se prevé la posibilidad de suspender las sesiones de la Mesa, cuando se aprecie la necesidad de pronunciamiento de dichos vocales, y éstos no estuviesen presentes.

Por su parte, el Capítulo III se refiere a la contratación de las Entidades Locales, remitiendo a la legislación básica las cuestiones relativas a la determinación de los órganos de contratación y composición de las mesas de contratación. Se incluye además, para los municipios de población inferior a 250 habitantes, un supuesto especial de abstención de los cargos electos que deban participar en la decisión de adjudicación de un contrato, cuando el contratista sea una de las personas afectadas por la causa de prohibición de contratar prevista en el art. 71.1.g de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, relativa a los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

El Capítulo IV se dedica al fomento de la transparencia y la concurrencia, en el convencimiento de que una mejor publicidad de la información relativa a la contratación pública generará una mayor concurrencia y, de manera consecuente, mejores ofertas para la entidad contratante.

En este sentido, se apuesta por el perfil de contratante como instrumento de publicidad de la información sobre los contratos públicos, reforzado por la publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea cuando, en atención al valor estimado del contrato, sea necesaria la publicidad en dicho medio. En el perfil de contratante se publicarán los anuncios de licitación, de adjudicación, modificación y ejecución de los contratos. Igualmente podrá publicarse un anuncio en el caso de procedimientos con negociación en los que, de acuerdo con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, no es necesaria esa publicidad.

Constituye una novedad en este punto la posibilidad de que, en el caso de los contratos menores, la obligación de solicitar tres ofertas cuando el contrato supere un determinado importe, sea sustituida por la publicación de un anuncio de licitación en el perfil de contratante.

El Capítulo V de la Ley recoge una serie de especialidades procedimentales a tener en cuenta en las distintas fases del procedimiento de adjudicación de los contratos públicos. En la preparación de los contratos se dispone un contenido mínimo para los pliegos de cláusulas administrativas particulares, poniendo especial atención al diseño de la fase de ejecución del contrato.

En la fase de adjudicación de los contratos se mantiene la posibilidad de solicitar aclaración de ofertas, advirtiendo expresamente que la aclaración no podrá entrañar, en ningún caso, una modificación de los términos de la oferta.

Una importante novedad en este punto reside en la posibilidad, habilitada desde la norma, de que para la adjudicación de contratos de servicios a las personas a los que, en parte, se refiere el Anexo IV de la Ley 9/2017, de contratos del sector público, los órganos de contratación puedan establecer un sistema de valoración de las proposiciones que no tome en consideración el precio, de manera que para la adjudicación se valoren criterios distintos del mismo.

También se perfila mejor el criterio de desempate relativo a «buenas prácticas en materia de igualdad de género», sustituyéndolo por el más concreto de «porcentaje de empleo femenino», adelantando además su consideración por delante del criterio de temporalidad del empleo.

Los acuerdos marco y sistemas dinámicos de adquisición son una técnica de racionalización de la contratación pública de uso extendido en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y a los que pueden adherirse también las Entidades Locales que lo deseen. Para una mayor eficiencia procedimental de los contratos derivados de esos acuerdos marco y sistemas dinámico de adquisición se regulan una serie de especialidades procedimentales aplicables a los mismos, consistentes en la innecesariedad de su formalización, de manera que queden perfeccionados con la adjudicación, la exención del requisito de fiscalización previa cuando no superen las cuantías del contrato menor, así como la publicación agrupada de su adjudicación en el perfil de contratante con carácter trimestral para garantizar la transparencia de estos procedimientos.

Por cuanto respecta a la fase de ejecución del contrato, se admite de manera directa, sin necesidad de que lo prevea el pliego de cláusulas administrativas particulares, la posibilidad de constitución de la garantía definitiva de los contratos mediante la

fórmula de retención en el precio, contemplando asimismo una opción mixta, que combine la constitución de una parte de la garantía mediante las fórmulas tradicionales, y otra parte, mediante esta retención del precio. De esta manera se espera reducir los costes asociados a la constitución de garantías que soportan los contratistas.

También se establecen unas penalidades que resultarán de aplicación subsidiaria en caso de que el pliego de cláusulas administrativas particulares no se hayan establecido otras diferentes, y se admite la tramitación simultánea de procedimientos de resolución de contratos y el correspondiente para la imposición de prohibiciones de contratar.

El Capítulo VI está dedicado al uso estratégico de la contratación pública y en el mismo se establecen medidas encaminadas especialmente a la protección de los trabajadores de las empresas adjudicatarias de contratos públicos, la reserva de contratos, así como al fomento de la participación y protección de las pequeñas y medianas empresas.

Los trabajadores de las empresas adjudicatarias y subcontratistas quedarán especialmente protegidos en el caso de los contratos públicos debido al establecimiento de una cláusula de indemnidad salarial, de aplicación general, según la cual el importe de sus salarios queda garantizado, sin que pueda ser minorado durante la ejecución del contrato. El incumplimiento de dicha obligación habilitará a la entidad contratante para la imposición de penalidades o incluso para la resolución del contrato o subcontrato. Además, se habilita a los órganos de contratación para controlar el pago efectivo de los salarios a los trabajadores.

En relación con las reservas sociales de contratos, materia en la que fue pionera la Ley 3/2011 en su momento, la norma aragonesa se alinea con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta de la Ley 9/2017, de contratos del sector público en lo que se refiere a ámbito subjetivo, porcentaje de reservas y base para el cálculo de las mismas. En este sentido, podrán resultar beneficiarios de las reservas, con independencia de la cuantía del contrato, los centros especiales de empleo de iniciativa social y empresas de inserción regulados, respectivamente, en el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobada mediante Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, y en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción. El porcentaje de las reservas de contratos se calculará, siguiendo en este punto también lo dispuesto en Ley 9/2017, de contratos del sector público, sobre el importe global de los procedimientos de adjudicación de suministros y servicios incluidos en los códigos CPV recogidos en el anexo VI de la citada Ley 9/2017 celebrados en el ejercicio anterior a aquel al que se refiera la reserva. En el caso de la Comunidad Autónoma de Aragón y de los poderes adjudicadores vinculados a la misma, el porcentaje mínimo de reserva ya no queda deferido a lo que disponga anualmente la Ley de Presupuestos Generales de la

Comunidad Autónoma de Aragón, sino que queda establecido en la disposición transitoria segunda de la Ley en el 7 por ciento para 2018 y 2019, que se incrementará un punto porcentual cada año, hasta alcanzar un 10 por ciento a los cuatro años de la entrada en vigor de esta Ley.

La promoción de la participación de las pequeñas y medianas empresas es un objetivo estratégico, habida cuenta del potencial de las mismas para la creación de empleo, el crecimiento o la vertebración del territorio. En este sentido se establece, como medida para facilitar su acceso a las licitaciones, la emisión obligatoria de certificados de su participación en la ejecución de contratos públicos por parte de los contratistas que los hayan subcontratado. Además, se habilita la posibilidad de pago directo a subcontratistas y proveedores, sin necesidad de que el pliego de cláusulas administrativas particulares tenga que contemplar tal posibilidad.

En esta Ley se mantienen las disposiciones sobre integridad de la contratación pública y causas de exclusión que fueron introducidas con ocasión de la reforma operada en la Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de contratos del sector público con ocasión de la Ley 5/2017, de integridad y ética públicas. Aparecen ahora recogidas en los capítulos VII y VIII las disposiciones relativas a conflictos de intereses, protocolos de legalidad para los licitadores, la regulación de los procedimientos de declaración de prohibición de contratar o las medidas de cumplimiento voluntario que permitirían a un licitador superar una situación de prohibición de contratar en la que, eventualmente, pudiera encontrarse.

El último Capítulo de la Ley se dedica a la Gobernanza de la contratación pública. Se diseña un sistema integrado por un órgano de naturaleza consultiva, la Junta de Contratación Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, un órgano con funciones de supervisión, que serán asumidas, cuando se constituya, por la Agencia de Integridad y Ética Públicas creada por la Ley 5/2017, de 1 de junio, de Integridad y Ética Públicas, aunque de manera transitoria, la aprobación del informe de supervisión de la contratación pública será asumida por la Junta de Contratación Pública, y unos órganos de control, el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón así como otros órganos de recurso especial que pueden crearse –por así haberlo decidido el legislador estatal- en las Diputaciones Provinciales y en los municipios de gran población de Aragón. La regulación de estos últimos persigue el mantenimiento de las mismas garantías de colegialidad, independencia y especialización que se predicen del órgano autonómico, cuya jurisdicción alcanzará al resto de entidades locales. En relación con el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, se introduce como novedad la tramitación exclusivamente electrónica de los recursos y reclamaciones que se presenten ante el mismo.

La parte final de la Ley se compone de tres disposiciones adicionales, cuatro transitorias, una derogatoria y cuatro finales.

Con las disposiciones adicionales se identifica el régimen de contratación de las Cortes de Aragón, el Justicia de Aragón y la Cámara de Cuentas de Aragón, se establece la obligatoriedad de comunicar a los órganos de defensa de la competencia los hechos que pudieran constituir una infracción de la normativa en esa materia, y se habilita expresamente la utilización de sistemas electrónicos de registro distribuido para incrementar la transparencia y asegurar la integridad de la información en materia de contratación pública.

Se incluyen cuatro disposiciones transitorias en las que se regula el régimen de los expedientes iniciados y contratos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, se establecen los porcentajes de reservas sociales de contratos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y los poderes adjudicadores dependientes de la misma para 2018 y 2019, y se dispone el régimen aplicable a los recursos en materia de contratación en tanto no se creen los órganos de recurso por parte de las entidades locales a las que les habilita para ello la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público. También se atribuye a la Junta de Contratación Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón la aprobación del informe de supervisión de la contratación pública en tanto no se constituya la Agencia de Integridad y Ética Públicas.

Por último, se inserta una disposición derogatoria, con referencia específica a la Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón- y cuatro disposiciones finales: la modificación del texto refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón y la Ley del presidente del Gobierno de Aragón, la entrada en vigor de la Ley con una *vacatio legis* general de un mes desde su publicación en el Boletín Oficial de Aragón, y la habilitación para su desarrollo reglamentario.

3. Impacto social y de género de las medidas que se establecen.

Puesto que el uso estratégico de la contratación pública lleva implícita la «responsabilidad social» de la misma, una de las finalidades que persigue la norma es la de permitir que las entidades contratantes utilicen mejor la contratación pública en apoyo de objetivos sociales comunes, pues es evidente que cada vez que una Administración Pública adjudica un contrato, éste tiene una repercusión en la realidad social, de manera directa o indirecta, que es imposible obviar.

Por otro lado, en tanto en cuanto la Ley apuesta decididamente —así lo exige la normativa estatal— por la utilización de los medios electrónicos en la contratación de la

Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y en la tramitación del recurso especial en materia de contratación, se entiende que ello facilitará la participación en los procesos de licitación y la interposición del citado recurso ante el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón. Por ello, en este sentido, se presupone un impacto social positivo que redundará en beneficio de los ciudadanos.

En la elaboración del anteproyecto de Ley se ha tenido también en cuenta el posible impacto de género de los preceptos que en el mismo se contienen, haciendo constar que no existe manifestación alguna que revele discriminación o desigualdad por razón de género.

4. Memoria económica

Invertir en políticas estratégicas considerando criterios sociales, ambientales y de fomento innovación a través de los contratos públicos puede tener un importante efecto sobre la creación de trabajo y el desarrollo económico. La contratación de los entes del sector público tiene un gran potencial como instrumento para orientar el mercado hacia comportamientos socialmente responsables, así como para fomentar el desarrollo de productos o servicios innovadores por sus características técnicas o ambientales, con el consiguiente efecto de dinamización de la actividad económica.

Como señala el Acuerdo del Gobierno de Aragón de 28 de marzo de 2017, *«incrementar la información, la publicidad y la transparencia de los procedimientos de adjudicación de contratos públicos, contribuye al uso eficiente de los fondos públicos en tanto la mayor información y transparencia tiene como efecto directo el incremento de la concurrencia. Esa mayor concurrencia genera una mayor competencia entre las empresas y se traduce en la obtención de ofertas económicamente más ventajosas por los órganos de contratación»*.

Por tanto, el análisis del impacto económico permite estimar que el proyecto tendrá un impacto económico positivo.

5. Procedimiento.

El art. 37 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, regula la figura de los proyectos de ley. En el presente caso, el Consejero de Hacienda y Administración pública elevará el anteproyecto de ley al Gobierno a fin de que este decida sobre los ulteriores trámites y, en particular, sobre las consultas, procesos participativos, dictámenes e informes que resulten convenientes, así como sobre los términos de su realización, sin perjuicio de los legalmente preceptivos.

Por lo que se refiere a los trámites procedimentales que han de seguirse en la elaboración de la norma, de acuerdo con el artículo 37 de la LPGA, hay que considerar lo siguiente:

a) El titular del Departamento proponente, es decir, el Consejero de Hacienda y Administración Pública, elevará el anteproyecto de Ley para su toma de conocimiento por parte del Gobierno de Aragón y a fin de que éste decida sobre los ulteriores trámites y, en particular, sobre las consultas, procesos participativos, dictámenes e informes que resulten convenientes, así como sobre los términos de su realización, sin perjuicio de los legalmente preceptivos.

b) Teniendo en cuenta el ámbito de aplicación de la norma así como las competencias que les corresponden en materia de contratación pública, resulta conveniente que el anteproyecto de ley sea informado por las Secretarías Generales Técnicas de todos los Departamentos.

c) Asimismo, resulta conveniente recabar informe de los siguientes órganos:

- El Foro de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón
- Las Cortes de Aragón, El Justicia de Aragón y la Cámara de Cuentas, al resultar de aplicación en los términos previstos en la disposición adicional primera.
- La Universidad de Zaragoza, al quedar incluido en el ámbito de aplicación subjetivo de la Ley.
- La Federación Aragonesa de Municipios, Comarcas y Provincias, al quedar incluidas las Entidades Locales de Aragón en el ámbito de aplicación subjetivo de la Ley.

d) Si bien no resulta preceptivo, sí se estima conveniente abrir un periodo de información pública durante el plazo de un mes para que cualquier persona, física o jurídica, pueda formular las alegaciones que estime oportunas al anteproyecto de Ley, toda vez que no resulta necesario realizar consulta pública previa ni un proceso de deliberación participativo por parte de los órganos competentes de las Administraciones públicas aragonesas para conocer los intereses, posiciones y propuestas de la ciudadanía, puesto que, en este caso, los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa están claros; la necesidad y oportunidad de su aprobación es incuestionable por cuanto deriva de la necesidad de adaptar la normativa aragonesa a los cambios que se han producido en la legislación básica estatal como consecuencia de la transposición de la normativa europea en la materia; los objetivos de la norma están perfectamente determinados: establecer medidas orientadas a hacer un uso eficiente y estratégico de los contratos públicos para el desarrollo de políticas públicas por parte de los poderes adjudicadores de Aragón, y la regulación de los órganos de recurso especial en materia de contratación pública; y no hay una alternativa regulatoria diferente. Por esos motivos evacuar un trámite de consulta previo carece de sentido, siendo que arbitrando un

trámite de información pública, de mayor alcance, se garantiza igualmente la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de la norma.

e) Asimismo, deberá recabarse el Informe preceptivo de la Secretaría General Técnica de Hacienda y Administración Pública, en cumplimiento del artículo 37.3 de la LPGA.

f) El anteproyecto no deberá ser objeto de informe del Departamento de Hacienda y Administración Pública, de acuerdo con el artículo 15 de la Ley 4/2017, de 10 de mayo, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2017, ya que según el apartado 4 de la memoria justificativa, el proyecto tendrá un impacto económico positivo por lo que su puesta en marcha no supondrá un incremento de gasto.

g) El anteproyecto de Ley también deberá ser objeto de informe de la Dirección General de Servicios Jurídicos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón en relación con el Decreto 167/1985, de 19 de diciembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula la organización y funcionamiento de la Asesoría Jurídica.

h) Finalmente, el anteproyecto de Ley deberá ser objeto de informe por los demás órganos cuyo informe o dictamen tenga carácter preceptivo. Así, deberá ser informado por el Consejo de Cooperación Comarcal de acuerdo con lo previsto en el artículo 4.1 a) del Decreto 345/2002, de 5 de noviembre, del Gobierno de Aragón por el que se crea el Consejo de Cooperación Comarcal, y por el Consejo Local de Aragón de acuerdo con lo previsto en el artículo 168 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón. Igualmente deberá someterse a informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.1.a del Decreto 81/2006, de 4 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se crea la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, y se aprueba el Reglamento que regula su organización y funcionamiento.

Una vez cumplidos los trámites a que se refiere el apartado anterior, el titular del Departamento proponente someterá el anteproyecto de Ley, de nuevo, al Gobierno para su aprobación como proyecto de Ley por el Gobierno de Aragón y su remisión a las Cortes de Aragón, para su tramitación.

Zaragoza a fecha de firma electrónica

EL DIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIÓN, PATRIMONIO Y ORGANIZACIÓN

Miguel Ángel Bernal Blay